

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Pet. Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y otros contra Jhon Carlos Ochoa Yate y o. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00.

Hágasele saber al Dr. Rigoberto Criollo Triana, que para relevarlo del cargo de Curador Ad-litem para el cual fue nombrado en el presente asunto, no es suficiente con relacionar cinco (5) asuntos donde actúa como curador, sino que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se hace necesario que acredite que está actuando en estos.

En consecuencia, de lo anterior, se estima que lo más pertinente, es concederle el termino judicial de cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento que tenga de ésta providencia para acreditar lo antes echado de menos. So pena de que el nombramiento para el cual fue nombrado subsista, debiendo asumir el cargo.

Comuníquesele lo anterior a dicho profesional del derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                   |